

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|--|-------------|
| Año | 400 pesetas |
| Semestre | 200 — |
| Trimestre | 100 — |
| Número corriente | 5 — |
| Número atrasado | 7 — |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea. | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 215

Viernes 21 de septiembre de 1973

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2.144/1973, de 17 de agosto, por el que se convocan elecciones municipales con excepción del Municipio de Barcelona. ("Boletín Oficial del Estado" del día 17 de septiembre de 1973).

La Ley de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales prevén la renovación trienal de los Concejales que componen los Ayuntamientos del Reino. Igual renovación trienal se establece en la Ley Especial de Madrid.

Debiendo celebrarse por imperativo legal las elecciones en el presente año, y habiendo sido objeto de convocatoria especial la correspondiente al Ayuntamiento de Barcelona, en razón de la fecha en que, con arreglo a su legislación peculiar, debe quedar constituido el Consejo Pleno, corresponde ahora efectuar la convocatoria de los demás Municipios del Reino, con inclusión del Municipio de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones para todos los Municipios

del Reino, a fin de renovar o proveer, con arreglo a la legislación de Régimen Local en vigor, los cargos de Concejales a que se refieren los artículos siguientes.

Dos. Se exceptúa de la presente disposición la convocatoria de elecciones para el Ayuntamiento de Barcelona, que ha sido objeto de regulación especial.

Artículo segundo.—Uno. Por expiración del plazo legal de su mandato, la elección afectará:

a) A los Concejales designados en virtud de las elecciones convocadas por Decreto dos mil quinientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, de diez de octubre, que permanezcan todavía en el desempeño del cargo.

b) A los Concejales designados en elecciones generales, parciales o complementarias en sustitución de otros que hubieran debido cesar en la presente renovación, a tenor del artículo ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

c) A los Concejales del Ayuntamiento de Madrid elegidos en virtud de convocatoria contenida en el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de septiembre.

Dos. La elección se extenderá igualmente a las vacantes de Concejales producidas en los términos y condiciones que previene el artículo cuarenta del Reglamento de Organiza-

ción, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo tercero.—Uno. Las votaciones para designar los Concejales tendrán lugar los días trece, veinte y veintisiete de noviembre próximo, a fin de elegir sucesivamente los Concejales de cada uno de los tres grupos que integran los Ayuntamientos en representación de los vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, de los Organismos sindicales del término y de las Entidades culturales, económicas y profesionales radicadas en el mismo, respectivamente, según lo dispuesto en la legislación de Régimen local vigente.

Dos. Se exceptúan de lo prevenido en el párrafo anterior las votaciones que para designar los Concejales de los tres tercios que integran el Ayuntamiento de Madrid, a quienes afecta la renovación, que tendrán lugar el día trece de noviembre próximo, separadamente para cada tercio.

Artículo cuarto.—Uno. El procedimiento electoral se regirá por las normas contenidas en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás normas complementarias.

Dos. No obstante, para la elección de los Concejales del Ayuntamiento de Madrid regirá en primer término lo dispuesto en su Ley Especial y en la

Orden del Ministerio de la Gobernación de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y, supletoriamente, la legislación general.

Tres. El procedimiento para las elecciones de los Concejales de representación sindical se ajustará a las normas dictadas sobre esta materia por el Ministro de Relaciones Sindicales, de acuerdo con los artículos cuarenta y tres y sesenta y ocho al setenta y cinco del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo quinto.—Excepto en el Municipio de Madrid, la determinación del número de Concejales correspondiente a cada Ayuntamiento, con arreglo al artículo setenta y cuatro de la Ley de Régimen Local, a efectos de fijar los cargos de Concejal que han de ser renovados, se atenderá al censo oficial de población de mil novecientos setenta, aprobado por Decreto dos mil cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto.

Artículo sexto.—Para la elección de Concejales de representación familiar regirá el censo electoral de cabezas de familia y mujeres casadas, rectificado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos y formado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo séptimo.—Los Ayuntamientos renovados en virtud de la presente convocatoria se constituirán en la fecha y forma que establecen las disposiciones vigentes que les sean aplicables.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que exija la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, CARLOS ARIAS NAVARRO.

ORDEN de 15 de septiembre de 1973 sobre aplicación de normas reguladoras de las campañas electorales de Concejales de representación familiar. ("Boletín Oficial del Estado" del día 17 de septiembre de 1973).

Por Decretos aprobados en el Consejo de Ministros celebrado en La Coruña el día 17 de agosto pasado, se convocan elecciones en todos los Municipios del Reino, estando publicado ya el Decreto número 2.040/1973, de 17 de agosto, relativo al Ayuntamiento de Barcelona, y próxima la publicación del referente a los demás Municipios españoles en uso de la autorización contenida en los mismos, para dictar las disposiciones que su aplicación exija.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Serán aplicables a las elecciones municipales referidas las normas contenidas en el Decreto 2.615/1970, de 12 de septiembre, y en las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 23 de septiembre y 3 de noviembre de 1970, sobre campañas electorales de Concejales de representación familiar.

2.º En la sesión pública que deben celebrar las Juntas Municipales del Censo para la proclamación de candidatos, podrán éstos subsanar aquellos defectos formales de que adolezca la documentación presentada y que impidan su proclamación.

3.º En tal sesión pública se exigirá a los posibles candidatos la ratificación de la solicitud de aceptar la candidatura, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de los artículos 79 de la Ley de Régimen Local y 32 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y la adhesión a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino que hubiesen hecho constar en la solicitud o propuesta, sin cuyo requisito no podrá hacerse su proclamación.

Madrid, 15 de septiembre de 1973. ARIAS NAVARRO.

3.732

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Ignacio García Ortega, presidente de la Cooperativa del Campo «La Esperanza», de Aranda de Duero (Burgos), calle Burgos de Osma, 17, solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 36 litros por segundo de aguas, derivadas del río Arlanza, en término municipal de Palenzuela (Palencia), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

La toma se hace en la margen izquierda del río Arlanza, y consiste en una embocadura de hormigón, de la que parte una tubería de diámetro 1,00 metro y 10 metros de longitud a un pozo circular de diámetro 1,70 metros, donde se introduce la aspiración. La casa de máquinas tiene unas dimensiones de 4,85 x 4,15 metros de fábrica de ladrillo, en ella se alojan dos grupos electrobombas de 60 C. V., que impulsa el agua por una tubería enterrada de fibrocemento de diámetro 300, 250, 175, 150 y 125 milímetros, y una longitud total de 3.286 metros. Las bocas de riego se sitúan a 90 metros de distancia y se emplearán 6 ramales de tubería portátil de enchufe rápido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (Muro, 5, Valla-

3.783

dolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera del plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 12 de septiembre de 1973.—El comisario-jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

3.714—3.289

ANUNCIO DE
PAGO PREVIO
Plas. 750

ADMINISTRACION MUNICIPAL

VILLALAR DE LOS COMUNEROS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de pavimentación de calles, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villalar de los Comuneros, 3 de septiembre de 1973.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

3.672—3.290

ANUNCIO DE
PAGO PREVIO
Plas. 260

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

EDICTO

Don José García Aranda, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 236 de

1973, por el letrado don Juan García Mateo, en representación de don Mario García Domínguez, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de junio de 1973, dictada en expediente 314-73, sobre clasificación profesional del recurrente, notificada el 9 de julio pasado, que resolvió recurso de alzada promovido por la Empresa Fasa-Renault, contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid, de 26 de octubre de 1972, recaído en expediente 69-72, disponiendo que la Empresa debía efectuar el examen previsto en el art. 45 de la Ordenanza Siderometalúrgica, examen requerido a la terminación del aprendizaje para el paso a la categoría de oficial.

En resolución de esta fecha se ha acordado se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta jurisdicción.

Dado en Valladolid, a quince de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—José García Aranda.

3.779

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 145/1973, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de julio de mil novecientos setenta y tres. El ilustrísimo

señor don José M.^a Alvarez Terrón, magistrado-juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «El Motor Nacional, S. A.», representado por el procurador don Vicente Arranz Pascual, y dirigido por el letrado don José Pascual, y de la otra, como demandado, don Ricardo Martín Cerezo, mayor de edad y vecino de Fuentelisendo (Burgos), éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Ricardo Martín Cerezo, mayor de edad y vecino de Fuentelisendo (Burgos), y con ello completo pago al actor de la cantidad de veinte mil pesetas de principal, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José M.^a Alvarez Terrón. Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Felipe

3.677—3.291

ANUNCIO DE
PAGO PREVIO
Plas. 600

VALLADOLID.—NUMERO 4

CEDULA DE NOTIFICACION

De orden de SS.^a que lo tiene así acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio de menor cuantía que se sigue en este Juzgado con el número 172 de 1973 y del que después se hará mención, por la presente se notifica la sentencia dictada en

el mismo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres. El ilustrísimo señor magistrado don Antonio Anaya Gómez, juez de primera instancia número cuatro de la misma y su partido; habiendo visto los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado por el procurador don Manuel Carnicer González, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, en concepto de pobre, bajo la dirección del letrado don José Alfaro Remondo, contra don Ricardo Izquierdo Espinar, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en esta capital, declarado en rebeldía; y

Fallo: Que estimando totalmente la demanda, debo condenar y condeno a don Ricardo Izquierdo Espinar a satisfacer a la Caja de Ahorros Provincial de Valladolid la suma de noventa y dos mil pesetas de principal, sus intereses al cuatro por ciento desde el veinticuatro de mayo del presente año y las costas causadas en el presente procedimiento. Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta resolución mediante edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, a no ser que se solicite su notificación personal en el término de tercer día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Anaya.—Rubricado.—Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado, juez que la dictó, estando SS.^a celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y por ante mí el secretario. Doy fe.—Firmado: Félix Olalla.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado demandado don Ricardo Izquierdo Espinar, extiendo y firmo la presente cédula en Valladolid, a diez de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Agripino Martín.

3.711

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal del distrito uno de los de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 397/71, se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Ricardo Sánchez Sánchez, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Emilio Velasco Calvo, vecino de Renedo de Esgueva, sobre reclamación de cantidad y en los cuales he acordado sacar a la venta en subasta pública por segunda vez, término de cuatro días, en un solo lote y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación que sirvió de base para la primera, los bienes embargados al demandado que después se dirán y bajo las condiciones que también se expresan:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una cafetera, marca «Faema», de dos portas; valorada en 30.000 pesetas.

Un televisor, marca «Wanguard»; valorado en 9.000 pesetas.

Una cocina a gas butano, marca «Aitona»; valorada en 3.000 pesetas.

Total 42.000 pesetas.

CONDICIONES

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consigar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, del diez por ciento por el que se anuncia la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes.

Que los bienes objeto de la presente se hallan depositados en poder de doña Natividad García Pascua, esposa del demandado, y con el mismo domicilio que éste, en Renedo de Esgueva (Valladolid), donde pueden ser examinados por los presuntos licitadores.

Que el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dos de octubre próximo, y hora de las doce.

Dado en Valladolid, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres.—Luis González San José.—El secretario, Everardo Díaz.

Pago diferido

3.644—3.292

Ptas. 620

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de cognición, número 193-73, seguido en este Juzgado, a instancia de don Santos del Cura López, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de esta ciudad, ha visto los presentes autos de proceso de cognición en los que es demandante el procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de don Santos del Cura López, mayor de edad, casado, militar, de esta vecindad, defendido por el letrado doña Carmen Vela Alarcó, y demandado don Adolfo Tabarés Parra, mayor de edad, casado, de esta vecindad, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de vivienda.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Fernando Velasco Nieto, a nombre de don Santos del Cura López, declaro haber lugar al desahucio del demandado don Adolfo Tabarés Parra del piso descrito en el primer resultando con apercibimiento de lanzamiento si no le deja libre dentro del plazo legal y haciendo expresa imposición de las costas procesales de este juicio al demandado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Adolfo Tabarés Parra y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Jesús Gil Sanz.

Ptas. 480

3.646—3.293

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL